



Disposiciones preventivas para la suspensión temporal de lecciones en centros educativos públicos y privados debido a la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19)

13 de marzo 2020





#### Introducción

Frente a la alerta que atraviesa el país por la presencia del coronavirus COVID-19 y en respuesta a la responsabilidad que compete a los ministerios de Salud y Educación, se ofrece la presente guía para la ejecución de acciones a fin de atender la potencial suspensión temporal de clases en los centros educativos públicos y privados del país.

## 1. Alcance

La aplicación de estas disposiciones preparatorias para la suspensión temporal de lecciones en centros educativos públicos y privados es de acatamiento obligatorio, en todo el territorio nacional, como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública, para la atención de la alerta amarilla por COVID-19.

Para el cierre de los centros educativos con casos confirmados por COVID-19 se procederá mediante orden sanitaria; en todos los demás casos previstos en estos lineamientos, se procederá mediante resolución emitida por la señora Ministra de Educación Pública.

Estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en las siguientes páginas web.

Ministerio de Salud:

https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov

Ministerio de Educación Pública:

https://www.mep.go.cr/coronavirus





#### 2. Lineamientos

# 2.1. Para los centros educativos con casos confirmados por COVID-19

La suspensión de las lecciones se hará mediante ordenamiento sanitario en aquellos centros educativos donde se identifique un caso confirmado por COVID-19, de alguno de los funcionarios o estudiantes.

Ello se hará bajo las siguientes consideraciones:

- a) Se suspenderá lecciones por un período hasta por de 14 días naturales.
- Se procederá a la limpieza y desinfección del centro educativo en un plazo de dos días, según el protocolo de limpieza que remite el Ministerio de Educación Pública para tal efecto.
- c) Posteriormente a la limpieza y desinfección, se procederá a habilitar el servicio de comedor estudiantil, a un máximo del 50% de su capacidad.

#### 2.2. Para los centros educativos vinculados con casos confirmados por COVID-19

El Ministerio de Educación Pública también suspenderá las lecciones, de forma preventiva, en los centros educativos pertenecientes al mismo circuito escolar de aquellos centros donde haya un caso confirmado por COVID-19. En ellos se seguirá los siguientes lineamientos:

- a) Se suspenderá lecciones por un período hasta por de 14 días naturales
- b) Se procederá a coordinar una limpieza del centro en los dos días siguientes.
- c) Se habilitar el servicio de comedor estudiantil, a 50% de su capacidad, una vez realizada la limpieza.

#### 2.3. Para los centros educativos donde exista racionamientos de agua

En las localidades donde se realicen racionamientos de agua, se realizará la suspensión de lecciones, tomando en consideración los siguientes criterios.

- a) Que la suspensión del servicio de agua sea en jornada lectiva.
- b) Que el centro educativo no cuente con un suministro de agua alternativo, en buenas condiciones (tanques de agua, distribución de agua).





#### 2.4. Escuelas Públicas de Educación Especial

Considerando que dentro del estudiantado que asiste a las Escuelas Públicas de Educación Especial, existen situaciones de salud asociadas a la condición de discapacidad, lo que coloca en un mayor estado de vulnerabilidad a esta población, se suspenderán lecciones, según los criterios establecidos en el punto 2.2.

- **2.5.** En el estudiantado en situación de discapacidad que asiste a los Centros de Educación Especial, hay población que asociada a esta condición presentan problemas de salud, aumentando su vulnerabilidad.
- 3. Medidas para recuperación de los aprendizajes esperados

Los centros educativos que hayan suspendido lecciones por alguno de los tres criterios establecidos en el apartado "Lineamientos", deberán aplicar las **Orientaciones para la intervención educativa por suspensión de lecciones ante la pandemia COVID-19**, documento que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Educación Pública.

4. Medidas para limpieza profunda de centros educativos con ordenamiento sanitario.

La limpieza indicada en el apartado "Lineamientos" para los centros con casos confirmados por COVID-19 se realizará según las indicaciones remitidas por el Ministerio de Educación Pública, y que para tal efecto se encuentran disponibles en las páginas web anteriormente indicadas.

5. Medidas para el funcionamiento del servicio de comedor estudiantil en los centros educativos con casos confirmados por COVID-19 o vinculados con casos confirmados por COVID-19.

El servicio de comedor seguirá funcionando en los centros educativos indicados, si se cumple con los siguientes requerimientos:

- a) Que se haya realizado la limpieza correspondiente, según lo indicado en apartado anterior.
- b) Que el comedor funcione a 50% de su capacidad, para evitar aglomeraciones.





- c) Reforzar higiene de manos, previo al consumo de los alimentos.
- d) Que las personas encargadas de brindar el servicio no presenten síntomas de enfermedad respiratoria como: fiebre, dolor de garganta, tos, estornudos, congestión nasal o dificultad respiratoria.

# 6. Medidas para reforzar la prevención contra el COVID-19

- 1. El Ministerio de Educación Pública reforzará la importancia de las acciones que aseguren la salud de las personas, de forma que se comprenda que cuando se dé la suspensión de lecciones en centros educativos es con la intención de limitar la transmisión del COVID-19.
- 2. Se instruye en reforzar los protocolos de lavado de manos y el de tos y estornudo.
- 3. Aplicar los lineamientos generales para centros educativos públicos y privados, en todas las modalidades del sistema educativo, desde la educación preescolar, primaria, secundaria académica, técnica, modalidades de jóvenes y adultos, así como en los centros de cuido y desarrollo infantil, y similares, emitidos por el Ministerio de Salud por COVID-19.
- 4. Los centros educativos suspenderán las actividades masivas que tengan previstas, hasta nueva instrucción del Despacho de la señora Ministra.





## Referencia

Ley General de Salud (5395) Costa Rica, 1973, disponible en: <a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm</a> texto completo.aspx? nValor1=1&nValor2=6581

Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública (3481), 1965, disponible en: <a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm</a> texto completo.aspx? param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6176&nValor3=6565&strTipM=TC

Ministerio de Salud, Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19, versión 2, 11 de marzo 2020, disponible en:

https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre ministerio/prensa/docs/medidas administrat ivas temp aten activ conc masiva COVID 19 11032020.pdf